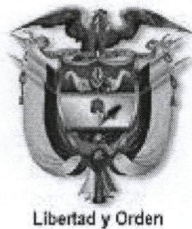


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 16960 DEL 09 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de

AUTO No. 16960 DEL 09 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 “NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)” la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
5001T-0021863	11 de Octubre de 2016	BXD719	472
195317	11 de Octubre de 2016		587
387926	11 de Octubre de 2016	TMB563	587
15330118	11 de Octubre de 2016	SFV014	590
15327269	11 de Octubre de 2016	WCZ802	587
399448	12 de Octubre de 2016	WMW363	585
201596	2 de Enero de 2017	TRD574	590
202753	31 de Octubre de 2017	WHE779	555
205931	20 de Octubre de 2016	SMH046	587
0039860	3 de Febrero de 2017	SWK463	590
0041570	4 de Febrero de 2017	UYR509	510
0042075	7 de Febrero de 2017	ZVY718	510
0042076	7 de Febrero de 2017	UYN498	526
0041753	7 de Febrero de 2017	SMG582	513
0041573	7 de Febrero de 2017	UYQ722	587
0041571	7 de Febrero de 2017	UYQ722	590

AUTO No. 16960 DEL 09 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

0042563	15 de Febrero de 2017	SIT257	590
0038992	17 de Febrero de 2017	SZM507	590
0025806	19 de Febrero de 2017	OQN152	510
41753	7 de Febrero de 2017	SMG582	513

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

AUTO No. 16960 DEL 09 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
5001T-0021863	11 de Octubre de 2016	BXD719	472
195317	11 de Octubre de 2016		587
387926	11 de Octubre de 2016	TMB563	587
15330118	11 de Octubre de 2016	SFV014	590
15327269	11 de Octubre de 2016	WCZ802	587
399448	12 de Octubre de 2016	WMW363	585
201596	2 de Enero de 2017	TRD574	590
202753	31 de Octubre de 2017	WHE779	555
205931	20 de Octubre de 2016	SMH046	587
0039860	3 de Febrero de 2017	SWK463	590
0041570	4 de Febrero de 2017	UYR509	510
0042075	7 de Febrero de 2017	ZVY718	510
0042076	7 de Febrero de 2017	UYN498	526
0041753	7 de Febrero de 2017	SMG582	513
0041573	7 de Febrero de 2017	UYQ722	587
0041571	7 de Febrero de 2017	UYQ722	590
0042563	15 de Febrero de 2017	SIT257	590
0038992	17 de Febrero de 2017	SZM507	590
0025806	19 de Febrero de 2017	OQN152	510

AUTO No. 16960 DEL 09 DE MAYO 2017

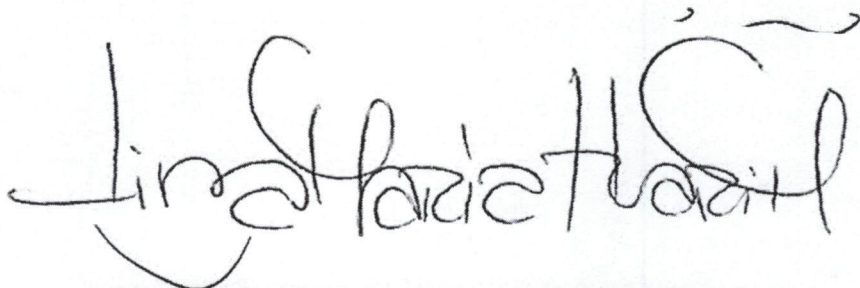
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

41753	7 de Febrero de 2017	SMG582	513
-------	----------------------	--------	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 16960 DEL 09 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)